

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONJUNTO DE MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN ÉTICA Y DEMOCRACIA

REUNIDOS

De una parte, Dña María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

De otra parte, Dña Eva Alcón Soler, Rectora Magnífica de la Universitat Jaume I (en adelante, UJI), con domicilio social en Castelló de la Plana, Avda. Vicent Sos Baynat, s/n (C.P. 12071) y con CIF: Q-6250003-H, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 70.1.t de los Estatutos de la Universitat Jaume I, aprobados por Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 6.344 de 31-8-2010) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 70/2018, de 6 de junio, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 8.311 de 6-6-2018).

EXPONEN

- I. Que de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades están dotadas de personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas, desarrollando, entre otras funciones, la realización del servicio público de educación superior y la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- II. Que según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o graduada, máster universitario o doctor o doctora.

- III. Que en fecha 2 de marzo de 2009, las partes suscribieron un convenio de colaboración para la organización y desarrollo del programa conjunto de Máster Universitario en Ética y Democracia, en el que se establecía la prórroga automática de dicho convenio, salvo que alguna de las partes presentara la denuncia del convenio.
- IV. Que según la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la misma se deben adaptar a dicha ley, por lo que las partes proceden a renovar el convenio firmado adaptándolo.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para suscribir el presente convenio y lo hacen de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre las universidades que lo suscriben, para la realización de un programa conjunto de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Interuniversitario en Ética y Democracia, expedido por las instituciones universitarias signatarias.

Segunda.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del título conjunto de Máster Interuniversitario, objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- Respetar los acuerdos y compromisos establecidos en la memoria de verificación del título y en el presente convenio.
- Poner todos los medios personales y materiales necesarios para la impartición de los estudios conducentes al título de máster objeto del presente convenio, de acuerdo con el programa de estudios aprobado y la legislación vigente que resulte de aplicación.
- La custodia de los expedientes de los/las estudiantes matriculados/as en el título de máster objeto del presente convenio, en cada universidad.
- La expedición y registro del título de máster objeto del presente convenio, de los/las estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en cada universidad.

Tercera.- ÓRGANOS RESPONSABLES

La Universitat de València será la universidad coordinadora y, como tal, será la responsable del desarrollo, seguimiento, y aseguramiento de la calidad del título de máster objeto del presente convenio.

Se constituirá una Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, formada por siete representantes: dos de la UJI y cinco de la UVEG (4 PDI + 1 PAS), para garantizar la coordinación de las materias de las que consta el plan de estudios. En el anexo I del presente convenio se indican los componentes de la comisión. Dicha comisión se ocupará también del seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las universidades signatarias, de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el anexo I del presente convenio, se indican los integrantes de dicha comisión en la fecha de firma de este convenio.

La comisión estará presidida por uno de los representantes de la universidad coordinadora. La presidencia actuará en delegación de esta comisión y la convocará por decisión propia o a petición de los representantes de alguna de las universidades firmantes. En todo caso, la comisión se reunirá al menos una vez durante cada curso académico. En su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster será el órgano capacitado para tomar las decisiones oportunas que aseguren la calidad de los estudios conducentes al título de máster, siempre que no sean competencias correspondientes a otras instancias propias de cada universidad. En concreto, le corresponderán las siguientes funciones:

- Evaluar las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios establecidos en el verifa.
- Informar el plan de ordenación docente propuesto para cada curso.
- Velar por la calidad de la docencia en la titulación.
- Organizar, en su caso, la oferta y la realización de prácticas externas.
- Organizar la oferta y la realización de los Trabajos de Fin de Máster.
- Proponer, en su caso, las adaptaciones para el alumnado con discapacidad, siguiendo las directrices del servicio o unidad con tales competencias en la universidad coordinadora.
- Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos que puedan presentar los estudiantes, de acuerdo con la normativa de la universidad coordinadora.
- Proponer, en su caso, la modificación del plan de estudios.
- Cualquier otra cuestión que se estime necesaria para el desarrollo del máster y el aseguramiento de la calidad del mismo.

Además, cada universidad participante determinará cuál es su órgano responsable de cara al correcto desarrollo de las enseñanzas objeto de este convenio y contará con su comisión de coordinación académica y con su dirección de máster, con las competencias asignadas por la normativa propia de la correspondiente universidad.

Cuarta.- ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

1. El alumnado deberán cumplir, en cualquier caso, con los requisitos de acceso y admisión al programa de máster objeto del presente convenio, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al Máster Universitario objeto del presente convenio.
2. El alumnado interesado en cursar el programa del Máster podrá preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes, según las normas vigentes en cada una de ellas, y se matricularán en la universidad en la que hayan formalizado su preinscripción.
3. Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título.
4. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los/as estudiantes que se matriculen en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la universidad en la que el/la estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula.
5. Cada universidad participante asumirá la responsabilidad de la expedición y registro del título objeto de este convenio de los/as estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en dicha universidad.
6. El alumnado estará sujeto a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas, sin perjuicio de que la normativa de permanencia y de reconocimiento de créditos aplicable a todos los estudiantes del Máster, será la de la universidad coordinadora, la Universitat de València.
7. Sin perjuicio de las ayudas que pudieran establecerse al efecto, el alumnado participante en el programa pagará las tasas ordinarias de matrícula únicamente en la universidad en la que formalice su matrícula, sin perjuicio de los créditos que, conforme el plan de estudios, imparta cada una de las universidades participantes. A este respecto, le corresponderá a la universidad coordinadora, a propuesta de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, proponer la correspondiente tasa para el máster ante los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Quinta.- DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA

El máster cuenta con un único plan de estudios, aprobado de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio e incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), con la referencia 4311713.

La relación de módulos o materias y actividades formativas que configuran el Máster Universitario se establecen en la memoria de verificación, con previsión para cada una de ellas de la modalidad de enseñanza (docencia presencial, semipresencial o a distancia), el número de créditos ECTS y la participación de cada una de las universidades suscriptoras del presente convenio y se relaciona en el anexo II del presente convenio.

Las modificaciones del plan de estudios se realizarán, en su caso, de común acuerdo entre las universidades suscriptoras del presente convenio, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Sexta.- SISTEMA DE CALIFICACIONES

Los módulos o materias incluidos en el máster habrán de calificarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La calificación obtenida habrá de transmitirse, en su caso, a la universidad que custodie el expediente académico del estudiante y habrá de incluirse en el mismo.

Séptima.- DERECHOS DEL ALUMNADO

El estudiantado matriculado en el máster conjunto podrá acceder a aquellos servicios de la otra universidad vinculados con las actividades académicas necesarias para la obtención del título. Se establecerán para ello las medidas que sean necesarias, sin que en ningún caso implique costes adicionales para el/la estudiante.

El estudiantado que finalice los estudios y abone la tasa correspondiente al depósito del título, tendrá derecho a obtener el título de Máster Interuniversitario en Ética y Democracia, por las universidades participantes.

Octava.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las universidades participantes comunicarán al resto de universidades el número de estudiantes matriculados de nuevo ingreso, así como los créditos globales y por asignatura matriculados por los mismos. Dicha información será incorporada en las bases de datos de cada universidad participante y podrá ser utilizada en la forma y a los efectos que cada universidad establezca.

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía

de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación, así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

Novena.- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Será de aplicación el Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan.

Las universidades firmantes se comprometen, a través de su unidad de calidad, a recoger la información necesaria y a desarrollar los mecanismos de coordinación que aseguren la implantación del sistema de garantía de calidad del programa y el seguimiento y acreditación del mismo.

Décima.- GESTIÓN ECONÓMICA

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad.

Décimoprimer.- MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, por escrito, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de vigencia, incorporándose como Adenda al presente convenio.

Décimosegunda.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes signatarias, teniendo en cuenta las pautas establecidas en las normativas de las universidades participantes.
- c) La decisión de una de las Universidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes con una antelación de seis meses.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, extinguido el convenio, se asegurará a los/las estudiantes que se hallen cursando los estudios de máster la posibilidad de acabarlos.

Décimotercera.- TRANSPARENCIA

El presente Convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Décimocuarta.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, en la normativa administrativa de carácter básico.

Las universidades participantes actuarán y se relacionarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima. Las resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, prevista en la cláusula tercera.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Décimoquinta.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante cuatro años, siempre que no exista denuncia escrita por ninguna de las partes, con un preaviso de seis meses de antelación.

En cualquier caso, las partes tendrán que finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia del convenio.

Se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de las partes, por un máximo de cuatro años.

El presente convenio es una renovación del anterior convenio suscrito en fecha 2 de marzo de 2009, por las partes, que queda, por tanto, resuelto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento mediante firma digital en una sola copia, válida conforme a la ley, en el lugar y fecha abajo indicados.

Por la Universitat de València,

la Rectora

MARIA
VICENTA|
MESTRE|
ESCRIVA

Firmado digitalmente
por MARIA VICENTAL
MESTRE|ESCRIVA
Fecha: 2020.12.21
09:37:45 +01'00'

M^a Vicente Mestre Escrivá

En Valencia

Por la Universitat Jaume I de Castellón,

la Rectora

EVA|ALCON|SOLER
Universitat Jaume I
2020.12.16
11:09:51 +01'00'

Eva Alcón Soler

En Castellón de la Plana

ANEXO I. COMPOSICIÓN COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA

Por la UVEG:

- PDI – 1: Coordinador-Director: Agustín DOMINGO MORATALLA
- PDI – 2: Jesús CONILL SANCHO
- PDI – 3: Francisco ARENAS DOLZ
- PDI - 4: Secretario: Pedro J. ZAFRILLA PÉREZ
- PAS – Lorenzo FONTESTAD SANCOSTO

Por la UJI:

- PDI – 1: Coordinador: V. Domingo GARCÍA MARZÁ
- PDI – 2: Patrici CALVO CABEZAS

ANEXO II. PLAN DE ESTUDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS A IMPARTIR POR CADA UNIVERSIDAD PARTICIPANTE

El plan de estudios consta de un total de 60 créditos ECTS, de los que serán obligatorios: 15 (TFM) y optativos: 45. Se distribuyen de la siguiente manera:

Asignatura	Créditos en Plan Estudios	Créditos en OCA	Universidad
Bioética y Biopolítica	5		UV
Ciencias del mundo contemporáneo en perspectiva ética	5		UV
Ciudadanía cosmopolita y desarrollo humano.	5		UV
Comunicación corporativa	5		UJI
Educación para una ciudadanía activa	5		UV
Educación y medios de comunicación	5		UV
Ética ecológica	5		UV
Ética empresarial: comunicación y sociedad civil	5		UJI
Ética, política y religión	5		UJI
Ética, retórica y política	5		UV
Filosofías de la solidaridad y derechos humanos	5		UV
Hermenéutica crítica: de Nietzsche a Ortega y Gasset	5		UV
Métodos para la educación moral	5		UV
Razón de estado y democracia	5		UV

RSE en perspectiva ética	5		UJI
Teoría crítica y Habermas: ética, política y economía	5		UJI
Teoría política feminista	5		UJI
Teorías de la ciudadanía y de la democracia	5		UV

La distribución de créditos por cada universidad es la siguiente:

- Universidad de Valencia (UV): 60 créditos.
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI): 30 créditos.